



Administración  
General Jurídica

OFICIO No. AGJ/0970/2011

C. ALICIA LUGO ALDABA  
CALLE M. No. 624  
COLONIA EDUARDO GUERRA  
TORREÓN, COAHUILA.-

ASUNTO: Varios No. 052/09  
Se resuelve solicitud.

En el expediente administrativo identificado con el No.052/09, aparecen los siguientes:

### ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 09 de julio de 2009 y recibido en la Oficialía Mayor de la Oficialía de Partes de la Recaudación de Rentas de Torreón, el día 15 de julio del 2009, la **C. ALICIA LUGO ALDABA**, por sus propios derechos solicita cancelación del crédito No. 1349242172, contenido en el oficio No. de control 10034913242172, de fecha 15 de mayo del 2009, emitida por el Ing. José Armando García Trina en su carácter de Recaudador de Rentas en Torreón, Coahuila

### SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Que esta Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en las Cláusulas Segunda fracciones, I, II, V y X inciso a), Tercera, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado el 20 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 7 fracciones XXIX y XXXII, 8 fracción III, Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Estado el veintitrés de abril del dos mil diez, 3 fracción VI, 9 primer párrafo, fracción I, 14, 15 fracción V, XIII y XVI, 21 fracción II, VI, XVI y XIX último párrafo, 43 fracción I, VIII, X y, Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicado en el mismo Órgano Oficial el día veintidós de junio del dos mil diez, vigente a partir del día primero de julio del dos mil diez, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículos 33 fracción VI del Código Fiscal para Estado de Coahuila, y , el artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación, procede a resolver sobre la solicitud de cancelación presentada por la **C. ALICIA LUGO ALDABA**, en base a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito de fecha 09 de julio de 2009 y recibido en la Oficialía Mayor de la Oficialía de Partes de la Recaudación de Rentas de Torreón, el día 15 de julio del 2009, la **C. ALICIA LUGO ALDABA**, por sus propios derechos solicita cancelación del crédito No. 1349242172, contenido en el oficio No. de control 10034913242172, de fecha 15 de mayo del 2009, emitida por el Ing. José Armando García Trina en su carácter de Recaudador de Rentas en Torreón, Coahuila

II.- -Inconforme con el acto señalado en el punto anterior, mediante escrito de fecha 09 de Julio de 2009 y recibido en la Oficialía Mayor de la Oficialía de Partes de la Recaudación de Rentas de Torreón, el día 15 de julio del 2009, la **C. ALICIA LUGO ALDABA**, por sus propios derechos solicita cancelación del acto antes mencionado

III.- Del análisis practicado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa se desprende que mediante oficio No. ACEF/1016/2011 de fecha 18 de mayo de 2011, emitido por el Lic. Francisco Esparza Tovar en su carácter de Administrador Central de Ejecución Fiscal, se procedió a Revocar Administrativamente el Oficio de fecha 15 de mayo de 2009, con Clave de Sistema 1349242172 y No. de Control 10034913242172, dirigido a la C. Alicia Lugo Aldaba emitido por el Ing. José Armando García Triana, en su carácter de Recaudador de Rentas en Torreón, Coahuila, por lo tanto no existe crédito materia de cancelación.

Así es, al haber sido revocado administrativamente el acto impugnado, no existe el crédito cuya cancelación solicita la promovente, por lo tanto esta autoridad no cuenta con los requisitos necesarios para resolver sobre la cancelación planteada.

En razón de lo anterior, no existen los elementos necesarios para resolver sobre la solicitud planteada, al haber sido revocado el acto determinante del crédito cuya cancelación se solicita mediante el oficio No. ACEF/1016/2011, de fecha 18 de mayo de 2011, emitido por el C. Lic. Francisco Esparza Tovar en su carácter de Administrador Central de Ejecución Fiscal de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria de Coahuila.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 37 y 146-A del Código Fiscal de la Federación, esta Administración General Jurídica:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Este a los términos expuestos en el punto III del capítulo de CONSIDERACIONES, para los efectos procedentes.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a través de la Administración Local de Ejecución Fiscal correspondiente al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION**  
**Saltillo, Coah; a 18 de mayo de 2011**  
**EL ADMINISTRADOR GENERAL JURIDICO**

  
**LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA.**

c.c.p. Lic. Alfonso Yañez Arreola.- Administrador Central de Asistencia Fiscal.- Ciudad.- Para su conocimiento.  
c.c.p. Lic. Francisco Esparza Tovar.- Administrador Central de Ejecución Fiscal.- Ciudad. Para su conocimiento.  
c.c.p Ing. José Armando García Triana.- Administrador Local de Ejecución Fiscal.- Torreón, Coahuila.- Para su notificación personal y efectos procedentes.  
c.c.p. Archivo. Folio 988

MML/FRM/TBR